



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MDS

Samegua, 01 de setiembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo la Municipalidad Distrital de Samegua, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2022-CM/MDS y Acta De Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016-2022, de fecha 30 agosto del 2022, y en referencia al informe N° 056-2022-SGDEP-GDES/MDS, Informe N° 156-2022-CLRF-GDES/MDS, aprobó por UNANIMIDAD; la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA INMEDIATA A ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTITUYAN PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES E INMINENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE SAMEGUA", y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, concordante con los artículos I y II, asimismo en el artículo IV del Título Preliminar establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, y que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. Que conforme lo dispone el inciso 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, cultura, recreación, entre otras competencias;

Que, la constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, a desarrollar las labores de fiscalización y tomar medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”.

Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, conforme a la norma antes citada, los artículos 46° y 74° de la Ley N° 27972, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda sobre responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar señalándose además, que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, entre otras;

Que, de conformidad con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infringir las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, según dispone el artículo 79° inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las normas Municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la aplicación de Sanciones por infracciones Administrativas y Supletoriamente la Ley N° 27444- “Ley del Procedimiento Administrativo General”, las normas antes mencionadas amparan a los administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender el alcance de dichos derechos establecidos, ya que solo adquieren quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye un requisito indispensable para el inicio y funcionamiento del Local Comercial o de Servicios;

El reconocimiento de la Autoridad Municipal en el otorgamiento de Licencias, para la apertura de Establecimientos Comerciales y de Servicios se encuentran plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195°, inciso 4 y 8), Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento- Ley N° 28976, que en su artículo 4° señala; sujetos obligados. Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes Colectivos Nacionales o Extranjeros de derecho privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de Comercio, Industriales y/o de Servicios de manera previa a



la apertura o instalación de Establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

0332

Que, sin embargo, aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de

Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, asimismo el tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (Expediente N° 04559-2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una Actividad Comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés Público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurrir en infracción administrativa; sin embargo no es el caso de quienes conducen locales comerciales sin licencia de Funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de empresa y trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significaría menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa, sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede concluir que el cierre inmediato como medida preventiva de locales sin licencia de Funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo;

Que, la Municipalidad Distrital de Samegua, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, o la Gerencia que haga sus veces, tienen como función especial supervisar/ fiscalizar locales comerciales formales e informales y participar en operativos a fin de promover, dirigir, identificar, prevenir, controlar, evaluar, proteger, plantear, organizar, programar, ejecutar acciones en favor del distrito, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la clausura inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo, que la sola constatación de dicha situación de hecho, debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política del Perú y en atención a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, y del uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Samegua en uso de sus facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993, modificada por Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de fecha 26 de marzo del 2003, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2022, de fecha 18 de julio del 2022, se aprueba por voto Unánime de los regidores, la siguiente Ordenanza Municipal:

0331

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA CLAUSURA INMEDIATA A ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTITUYAN PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES INMIDENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE SAMEGUA.

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA de todos los establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la Seguridad, salud o tranquilidad del vecindario, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, y sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social o la Gerencia que haga sus veces, debiendo entenderse que la misma no amerita notificación previa, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.

En tal sentido, el servidor acreditado de manera inmediata podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, acción que contará con la participación de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, así como del personal de Seguridad Ciudadana destinada a garantizar el cumplimiento de la medida de clausura. Debiendo en el caso de Salud Pública contarse con la presencia de un representante del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR en la presente Ordenanza Municipal para la CLAUSURA INMEDIATA, se dará por los actos o hechos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la salud, seguridad o la tranquilidad del vecindario, por cualquiera de las causales siguientes:

- Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento o Autorización de Funcionamiento.
- Establecimientos que comercialicen o faciliten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Establecimientos en las que se comercialicen bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de Instituciones Educativas, de acuerdo a Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, Ley N° 28681 y su Reglamento.
- Establecimientos que alteren el orden, la seguridad y tranquilidad pública del vecindario.



- f) Establecimientos que atienden fuera del horario autorizado en su Licencia de Funcionamiento dentro de la jurisdicción del distrito.
- g) Establecimientos que atenten contra la salud pública.
- h) Establecimientos que no cumplan con las inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento" y otros requisitos que establece la Ley.
- i) Y otros que contravengan la Constitución Política del Estado, Código Penal, Código del Niño y Adolescente y demás normas especiales.

279
0330

ARTÍCULO TERCERO. - DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA; El procedimiento es el siguiente:

1.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Samegua o el representante de la Gerencia que haga sus veces podrá disponer la realización de operativos inopinados de supervisión/ fiscalización a establecimientos comerciales, para lo cual solicitará la intervención del Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Prevención del Delito, Policía Nacional del Perú, asimismo solicitará el apoyo del Procurador Público Municipal, quien dará soporte legal a la medida y convocará a Seguridad Ciudadana y a la Unidad Operativa del Servicio de Maquinaria y Equipo (UOSME), quienes serán los encargados de ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga.

2.- A la verificación de cualquiera de las causales tipificadas en el artículo segundo de la presente norma, inmediatamente el Gerente de Desarrollo Económico y Social o el titular de la Gerencia que haga sus veces procederá al acto de CLAUSURA INMEDIATA del establecimiento para lo cual extenderá el Acta correspondiente según formato (Anexo 1- Acta de Clausura Inmediata) de la presente ordenanza, la misma que será entregada al Propietario, Conductor, Responsable o dependiente del establecimiento, y de no ser posible o en caso de existir la negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en la puerta en un lugar visible del establecimiento, junto con el respectivo Cartel de Clausura Inmediata dejando constancia de dicho acto.

3.- En caso que el conductor del Establecimiento Informal o Propietario del inmueble se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo puedan hacer uso de los medios físicos y/ o mecánicos que se consideren necesarios, tales como adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y accesos al establecimiento Clausurado, asimismo podrá disponer la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida y comunicará al Procurador Público Municipal para dar inicio a las acciones legales correspondientes, proceso que no exime de hacer uso de las atribuciones antes conferida, en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpongan las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - La CLAUSURA INMEDIATA, a que se refiere la presente Ordenanza, no exime la obligación de pago de las multas impuestas al propietario o conductor del Establecimiento Comercial, con fecha anterior a la clausura.



ARTÍCULO SEXTO. - Corresponde imponer multa al propietario del bien inmueble que apertura establecimientos o arriende a personas naturales o jurídicas, que pongan en peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Queda prohibido a partir de la fecha el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento destinado a:

- a) Bares, Videos Pubs, Karaokes y afines, que se encuentren a menos de 100 metros de Instituciones Educativas, en la jurisdicción del Distrito de Samegua.
- b) Locales Nocturnos, Clubes Nocturnos, Locales de Diversión /Cabaret, Nights Clubs, Casa de Citas, Prostibulos y afines, dentro del área urbana y agrícola de la jurisdicción del Distrito de Samegua.
- c) La autoridad Municipal no podrá expedir licencia de Funcionamiento a establecimientos que se encuentran situados en sectores de alto riesgo de inminente inseguridad (zonas de quebradas, huaycos y altamente vulnerables en zonas sísmicas y que no cumplan con el Reglamento Nacional de Construcciones).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La existencia de un procedimiento sancionador al momento de la clausura inmediata, no exime de la aplicación de la presente ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - Quedan derogadas todas las Normas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su publicación con las formalidades de Ley, y la difusión en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

CUARTA. - La presente Ordenanza en su aplicación no se contrapone a lo regulado por el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

POR TANTO:
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ALONSO ARAGON CALCIN
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAMEGUA
ALCALDIA
Arg. ALONSO ARAGON CALCIN
ALCALDE